

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO	
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	ALBA GUIGLIANA HERNANDEZ VASQUEZ
EJECUTADO	JHON FEEDY ISAZA PAREJA
RADICADO	05-001-31-10-008-2020-00223-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por parte de la señora ALBA GUIGLIANA HERNANDEZ VASQUEZ, en favor e interés del niño SANTIAGO ISAZA HERNANDEZ, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra del señor JHON FREDY ISAZA PAREJA. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **JHON FREDY ISAZA PAREJA**, por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$4.148.000,00)**, como capital correspondiente al saldo insoluto de las cuotas alimentarias de enero de 2017 a julio de 2020; gastos odontológicos de septiembre de 2019 a febrero de 2020; gastos escolares de enero a febrero de 2020; más los intereses legales y las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. (Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

QUINTO: De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado, para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ